Constancia: El día de 25 de noviembre dos mil veinte (2020) venció el término de traslado de las demandas y vinculadas. Oportunamente presentó escrito de contestación a través de apoderado la Sociedad Castro y Varela y Cia. S. en C. y la señora Luz Marina Rueda, quien a su vez representa Martha Cecilia, Carlos Mario, Julio César, María Rosmira y Efraín Rueda Hurtado.

Los términos corrieron así: Se notificó por estado el día 26 de octubre de 2020 (Artículo 8 Decreto 806 de 2020). Veinte días de traslado 27, 28, 29, 30 de octubre,3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 23, 24 y 25 de noviembre de 2020. Armenia Quindío, 8 de junio de 2021.

Leidy Betancourt Henao
Escribiente Apoyo

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

Asunto:	Tiene por contestada la demanda
Proceso:	Verbal – Reivindicatorio
Reconvención:	Pertenencia
Demandante:	Inversiones el Ahorro S.A.S (Demandado en la demanda principal)
Demandada:	Castro y Varela y Cia S. EN C en Liquidación (demandante en la demanda principal) y personas indeterminadas
Vinculados:	Luz Marina, Martha Cecilia, Carlos Mario, Julio César, María Rosmira y Efraín Rueda Hurtado, Marina Hurtado de Rueda, Mario Patiño Aguirre e Inversiones Mercaexito S.A.S.
Radicado:	630013103003-2018-00082-00

Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, se tiene por contestada la demanda por Castro y Varela y Cia. S. en C. y la Luz Marina Rueda quien a su vez representa Martha Cecilia, Carlos Mario, Julio César, María Rosmira y Efraín Rueda Hurtado.

Ahora bien, teniendo en cuenta la orden impartida en el auto que admite la demanda de reconvención en su numeral quinto, y que la misma no se ha llevado a cabo, se dispone dar cumplimiento al emplazamiento de las personas indeterminadas, en los términos indicados por el artículo 108 del CGP en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

Se notifica en estado # 80 el 13-07-2021

Firmado Por:

IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0f9be7d56d1c6ca1ce1696f1898d38b307e15d0fccd4404f31145500d2000cb3

Documento generado en 12/07/2021 12:29:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica